

ARTÍCULO ORIGINAL

<https://doi.org/10.30545/juridica.2024.jul-dic.4>

Eficacia del principio de reserva en medios de comunicación de Encarnación enero-julio 2023

Effectiveness of the Principle of Confidentiality in Media Outlets in Encarnación, January-July 2023

Camilo Javier Cantero Cabrera¹ , Delssy Santa Cruz¹ , Oscar Ullón Atienza¹ , Santiago Villalba Vera¹ 

¹ Universidad Autónoma de Encarnación. Paraguay.

RESUMEN

La presente investigación se centra en la eficacia del principio de reserva en medios de comunicación de Encarnación durante el periodo de enero a julio de 2023. El objetivo general fue determinar el cumplimiento del Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia por los medios de comunicación de Encarnación, los cuales fueron monitoreados durante este periodo. La norma fue actualizada por la Ley N° 6083 del 8 de junio de 2018. Los objetivos específicos fueron: investigar el conocimiento de la prohibición por parte de los medios, determinar la vulnerabilidad de los derechos del niño y adolescente, y analizar el rol de los operadores jurídicos en relación al Art. 29 del CNA. La investigación, de tipo exploratorio-descriptivo con enfoque mixto, tomó como muestra 43 publicaciones en las que aparecían niños y/o adolescentes, y se entrevistó a ocho operadores del sistema. Los resultados mostraron que algunos medios no cumplen con el Art. 29 del CNA, divulgando datos de menores en contra del principio de reserva. Los entrevistados coincidieron en que existe vulnerabilidad en los derechos del niño y adolescente respecto al cumplimiento de esta disposición prohibitiva. Se concluye que la mayoría de los medios no cumplen con el Art. 29 y que faltan medidas de protección por parte del Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia. Se resalta la necesidad de concienciar a los responsables de los medios, la familia y la sociedad.


Palabras clave: Derechos del Niño, medios de comunicación, niños socialmente desfavorecidos, medios de comunicación de masas, violencia.

¹ **Correspondencia:** Camilo Javier Cantero (camilocantero@gmail.com)

Conflicto de Interés: Ninguno.

Financiamiento: Ninguna.

Recibido: 24/05/2024; aprobado: 09/12/2024.

 Este artículo se publica en acceso abierto bajo Licencia Creative Commons.

ABSTRACT

This research focuses on the effectiveness of the confidentiality principle in the media of Encarnación during the period from January to July 2023. The general objective was to determine the compliance with Article 29 of the Code of Children and Adolescents by the media of Encarnación, which were monitored during this period. The regulation was updated by Law No. 6083 on June 8, 2018. The specific objectives were: to investigate the knowledge of the prohibition by the media, to determine the vulnerability of the rights of children and adolescents, and to analyze the role of legal operators in relation to Article 29 of the CNA. The research, of exploratory-descriptive type with a mixed approach, took as a sample 43 publications in which children and/or adolescents appeared, and eight operators of the system were interviewed. The results showed that some media do not comply with Article 29 of the CNA, disclosing data about minors against the confidentiality principle. The interviewees agreed that there is a vulnerability in the rights of children and adolescents regarding the compliance with this prohibitive provision. It is concluded that most media do not comply with Article 29 and that there is a lack of protective measures by the National Protection System for Children and Adolescents. The need to raise awareness among media managers, families, and society is emphasized.

Keywords: Children's Rights, Media Outlets, Socially Disadvantaged Children, Mass Media, Violence.

INTRODUCCIÓN

La Doctrina de la Protección Integral es un enfoque legal y de políticas públicas que reconoce a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y no simplemente como objetos de protección. Esta doctrina se basa en el reconocimiento de la infancia como una etapa de desarrollo que requiere cuidados especiales y establece un marco normativo y de políticas públicas orientado a garantizar sus derechos fundamentales y tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, a su vez, cuenta con los principios particulares de la no discriminación, prioridad del interés superior del niño, efectividad de sus derechos, autonomía progresiva, solidaridad y participación (Alfonso de Bogarín, 2005).

Uno de los principios transversales de la Doctrina de la Protección Integral es el Interés Superior del Niño, que, junto a los demás principios citados por la doctrina paraguaya, no solo debe inspirar las decisiones de las autoridades, sino que constituye un límite, obligación y prescripción de carácter imperativo para las decisiones jurídicas. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia (2019) afirma que este principio obliga a entes públicos e incluso privados a considerar el interés superior del niño como una consideración básica para el ejercicio de sus atribuciones.

El respeto a los derechos del niño no se basa únicamente en valorar su interés como algo valioso socialmente, o en cualquier otra concepción del bienestar social o la bondad. Más

bien, se fundamenta en el principio de que los niños tienen derechos inherentes que deben ser respetados. Esto implica que cualquier medida tomada respecto a ellos debe priorizar la promoción y protección de sus derechos, evitando acciones que puedan vulnerarlos (Corte Suprema de Justicia, 2019).

El niño como sujeto de derecho debe gozar de todos los derechos que se reconocen en la constitución de los Estados, tratados internacionales y leyes internas. Asimismo, deberá adquirir progresivamente, de acuerdo a la evolución de sus facultades, la autonomía en el ejercicio de sus derechos (Pucheta de Correa, 2001).

Esta investigación busca promover su compromiso y cooperación en el cumplimiento de la legislación, reconociéndolos como agentes activos en la construcción de una sociedad más justa y respetuosa de los derechos de la infancia. Para tal efecto, la corresponsabilidad prevista en el Art. 54 de la Constitución Nacional, donde incluye solidariamente a la familia, la sociedad y el Estado, es igualmente otro aspecto destacable en la circunstancia planteada.

El artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia expresaba en su texto original: "Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal" (Ley 1680, 2001). Esta norma buscaba proteger la identidad y privacidad de los menores involucrados en situaciones

delicadas, imponiendo sanciones penales a quienes infringieran esta prohibición.

Posteriormente, dicho artículo 29 fue modificado para ampliarlo y actualizarlo a los tiempos actuales, a partir de la gran interacción social a través de las diferentes plataformas: redes sociales, perfiles de Facebook, Instagram, Twitter, internet y otros. Es así que la Ley N° 6083 modificó varios artículos del CNA, quedando el Art. 29 finalmente redactado de la siguiente manera: "Art. 29. DE LA PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN, ENTREVISTA Y PUBLICACIÓN. Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía. Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior. Exceptúase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial". Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147 'Revelación de un secreto de carácter privado', de la Ley N° 1.160/97 - Código Penal, sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales.

La importancia de las leyes mencionadas, como la Ley N° 6083, radica en su capacidad de adaptarse y responder a la evolución de los medios de comunicación y las redes sociales en

la protección de los derechos de los niños y adolescentes. El artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en su texto original, establecía una prohibición clara respecto a la publicación de nombres, fotografías o datos que permitieran identificar a un niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles, a través de medios de comunicación tradicionales como la prensa escrita, la radio y la televisión. La norma original de 2001 (Ley 1680) buscaba proteger la identidad y privacidad de los menores involucrados en situaciones delicadas, imponiendo sanciones penales a quienes infringieran esta prohibición.

Sin embargo, con el tiempo, la proliferación y el alcance de las plataformas digitales y redes sociales transformaron significativamente el panorama mediático. La interacción social se amplió enormemente con el uso de Facebook, Instagram, Twitter, y otros sitios de internet, haciendo evidente la necesidad de actualizar y ampliar las leyes para abordar estas nuevas formas de comunicación. En respuesta a estos cambios, la Ley N° 6083 de 2018 modificó varios artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia, incluyendo el artículo 29. Esta actualización extendió las prohibiciones de difusión de información sensible a los medios de comunicación digital, sistemas de mensajería y redes sociales. La nueva redacción del artículo 29 prohibió no solo la publicación de nombres e imágenes, sino también de audios y cualquier otro dato que pudiera identificar a un niño o adolescente en situaciones comprometedoras. Además, se incluyó la prohibición de realizar entrevistas a menores en dichas circunstancias.

El respeto a los derechos del niño no se basa únicamente en valorar su interés como algo valioso socialmente, o en cualquier otra concepción del bienestar social o la bondad. Más

bien, se fundamenta en el principio de que los niños tienen derechos inherentes que deben ser respetados. Esto implica que cualquier medida tomada respecto a ellos debe priorizar la promoción y protección de sus derechos, evitando acciones que puedan vulnerarlos (Corte Suprema de Justicia, 2010). Las actualizaciones garantizan una protección más completa y robusta de la identidad y los derechos de los niños y adolescentes en todos los medios de comunicación, tanto tradicionales como digitales.

La investigación se fundamenta en la importancia de evaluar el cumplimiento de la normativa transcrita precedentemente, por los medios de comunicación observados, con el objetivo de proteger los derechos del niño y adolescente, sensibilizar a la sociedad y promover el compromiso de los participantes en la garantía de una adecuada protección integral (Alfonso, 2005).

La infancia es una etapa vulnerable que merece respeto y un tratamiento especial por parte de los medios de comunicación. Con el auge de las redes sociales y el uso cada vez más deliberado y sin restricciones de internet, la situación se ha erigido como un punto caótico, donde proteger la privacidad del niño, niña o adolescente resulta todo un desafío por la gran exposición que sufren, no solo por los medios, sino en vastas ocasiones, incluso por su entorno familiar (Astorga y Schmidt, 2019).

La Doctrina de la Protección Integral aporta un nuevo concepto de niño, como son individual y social y se revocan los conceptos ideológicos de la "situación irregular y el término menor por las dimensiones y connotaciones estigmatizantes, discriminatorias que conllevan" (Montanía Cibils, 2004, p. 143. Así se sustenta en cuatro

derechos básicos sin discriminación: "Derecho a la Supervivencia, Derecho al Desarrollo, Derecho a la Protección y Derecho a la Participación" (Montanía Cibils, 2004, p. 143).

La eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas. No basta con disponer protecciones y garantías judiciales si los operadores del proceso carecen de capacitación suficiente sobre lo que supone el Interés Superior del Niño y consecuentemente, sobre la protección efectiva de sus derechos (Beloff, 2009).

La regla ocho del Interés Superior del Niño hace hincapié sobre la importancia de la protección del derecho de los niños y adolescentes a la intimidad, de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso, por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados (Corte Suprema de Justicia, El Interés Superior del Niño. Tomo II, 2010).

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la formación de la opinión pública y la difusión de información, por lo que es crucial evaluar su cumplimiento desde el respeto y la preservación de los derechos de esta población vulnerable (Vizcarra, 2005).

La investigación se sustenta en la necesidad de brindar una mirada crítica y reflexiva sobre la forma en que los medios de comunicación abordan los temas relacionados con los derechos del niño y el adolescente.

A partir de la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 1680 (2001), el niño se ha convertido en un sujeto de derecho protegido por el Sistema Nacional de Protección, lo que le brinda la capacidad de reclamar por sí mismo sus derechos. Esta normativa ha ampliado la autonomía del derecho de la niñez y la adolescencia, consolidándose como un código dualista que contiene leyes de fondo y forma, separándose del Código Procesal Civil y otorgando a esta área un fuero propio.

El artículo 26 de la Constitución Nacional (1992) garantiza "la libertad de expresión y de prensa", pero el mismo ordenamiento dispositivo de primer orden igualmente protege los derechos del niño en su artículo 54, cuyo párrafo final es relevante: "los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente". Ello da luz a la disyuntiva de la no censura vs. los derechos del niño. Al tener carácter prevaleciente esto último, no se puede insinuar siquiera algún tipo de censura a los medios.

Enfatizando la cuestión, se puede afirmar que estando en plena vigencia la Doctrina de la Protección Integral en el Paraguay por cuyo imperio los derechos de los niños y adolescentes son de carácter prevaleciente, cualquier medida de protección dispuesta por un magistrado que advierta el alcance del Artículo 29 del Código de la Niñez no puede ser, de ninguna manera, violatoria del Artículo 26 de la Constitución Nacional ni mucho menos constituye una censura previa al ejercicio del periodismo.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (MITIC) adoptó medidas para que se prohíban las publicaciones, en las cuales se proveen datos y/o fotografías de niñas, niños o adolescentes, recordando las reglas para una comunicación social responsable y lo que

estipula el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia (MITIC, 2019).

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por su parte, en el año 2017, por medio de un comunicado, recordó que, el Código de la Niñez establece la expresa prohibición de difundir la identidad de niños y adolescentes. Recordaba que ello incluye la prensa escrita, radial, televisiva o en cualquier otro medio de comunicación. Datos como nombres, fotografías o cualquier otro que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles estaban no permitidas (MSPBS, 2017).

Aunque en Paraguay aún no se cuenta con un observatorio permanente de medios relacionados a la vulneración de los derechos del niño, la experiencia europea es diferente. Es así que, en Cataluña España, se cuenta con tareas de suma importancia sobre el "tratamiento informativo de los menores en los medios de comunicación" (SINDIC, 2019).

En el documento titulado, "Pautas para la cobertura periodística sobre temas de niñez y adolescencia", la UNICEF estipula, los principios éticos, consideraciones para entrevistar a personas menores de edad, principios para informar acerca de la infancia, así como el manejo adecuado de imágenes, entre otros (UNICEF, s/f).

En el contexto de esta investigación, el objetivo principal es evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia por los medios de comunicación en la ciudad de Encarnación. Para lograr una comprensión integral, se han definido objetivos específicos que guían el estudio. Estos incluyen: primero, analizar el nivel de conocimiento y

entendimiento que tienen los medios de comunicación sobre las restricciones impuestas por la legislación; segundo, cuantificar y examinar la vulnerabilidad de los derechos de niños y adolescentes en Encarnación; y tercero, explorar en detalle el rol que desempeñan los operadores del sistema jurídico, con énfasis en su interpretación y aplicación del mencionado Artículo 29. Este enfoque permite una evaluación exhaustiva y específica de la situación de los derechos de niños y adolescentes en el contexto mediático de Encarnación.

METODOLOGÍA

Esta investigación fue de tipo exploratorio y descriptivo, para lo cual se interpretó y analizó la información sobre el tema (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014). Con ello busca examinar el fenómeno planteado, cuyo objeto primordial es obtener una comprensión más profunda del tema (Büttenbender, 2017).

Se utilizó el enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto), debido a que esto ocurre cuando se conecta los datos cualitativos y los datos cuantitativos (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El diseño utilizado fue DITRIAC, debido a que se analizaron los datos cualitativos y cuantitativos a la vez.

El tipo de conocimiento que se desarrolló con esta investigación es el del tercer nivel, el nivel Comprensivo (Hurtado de Barrera, 2004).

La investigación se llevó a cabo en el distrito de Encarnación - Itapúa, con los medios de comunicación en redes sociales.

La población estuvo compuesta por los medios de comunicación en redes sociales de la ciudad de Encarnación, así como jueces, defensores públicos y fiscales. La muestra fue intencionada y estuvo compuesta por 43 medios de comunicación y ocho operadores del sistema: jueces, defensores y fiscales.

Técnica e instrumento de recolección de datos: Se utilizó la observación de los medios de comunicación local.

Se aplicó como instrumento la entrevista semiestructurada cuyo formulario se confeccionó y validó por expertos. La entrevista se considera una reunión entre dos personas con la finalidad de conversar e intercambiar información de manera íntima, abierta y flexible (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). Así también la observación realizada se analizó, contrastando con los artículos bibliográficos sobre el tema.

El análisis de los datos que se obtuvieron durante el trabajo de campo se procesó siguiendo la secuencia de la investigación cualitativa y cuantitativa. El procesamiento consistió básicamente en la codificación e interpretación de los datos en busca de conceptos y relaciones entre ellos para luego organizarlos en esquemas explicativos.

Se realizó el análisis, sistematización, documentación, procesamiento y desarrollo de los datos obtenidos sobre los medios de comunicación.

La presentación de los resultados se realiza en forma narrada, luego del procesamiento correspondiente.

Para el análisis de los datos cualitativos se utilizó el software ATLAS.ti para lograr ordenar los datos obtenidos en las entrevistas y en los

documentos analizados. Para el análisis de datos cuantitativos se ha utilizado la estadística porcentual se los datos más resaltantes.

RESULTADOS

Con relación al análisis de los resultados se llevó a cabo en base a entrevistas aplicadas a Jueces y Fiscales y de los documentos analizados.

Se destaca que los datos serán confidenciales y serán utilizados netamente para fines académicos.

Para el estudio se analizó datos de 43 publicaciones en medios de comunicación de la ciudad de Encarnación, llegando a los siguientes resultados (Cuadro 1).

Cuadro 1. Publicación de datos en medios de comunicación relacionados con niños, niñas y adolescentes.

Datos de la noticia publicado en un medio de comunicación	SI	NO
Se ha publicado datos del denunciante de los hechos	11	32
Aparece nombre y apellido del niño, niña o adolescente	5	38
Aparece el nombre y apellido de los padres y/o docente	6	37
Aparece iniciales del niño, niña o adolescente	8	35
Aparece la edad del niño, niña o adolescente	35	8
Aparece el lugar del hecho	31	12
Aparece datos del autor (nombres, edades, alias, iniciales)	27	16
Aparece fotos del autor	15	28
Se ha publicado foto del niño, niña o adolescente o de su vivienda o de su escuela o domicilio	16	27
Se presenta la cronología étnica de la víctima	41	2

Nota: Los datos reflejan la frecuencia con la que se publican ciertos tipos de información en noticias relacionadas con niños, niñas y adolescentes, destacando la exposición de información personal y sensible.

De esta manera se determina que, los medios de comunicación utilizan datos de niños, niñas o adolescentes; que viola lo expuesto en el artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Así mismo se realizó una entrevista a ocho jueces y fiscales, consultándole lo siguiente:

Sobre la consulta si hubo casos donde se violan lo establecido en el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia durante el año 2023; todos los entrevistados han manifestado que un juicio como tal no se ha presentado.

En relación a la consulta sobre de qué manera ha garantizado el principio de reserva contenido en el artículo 29 del CN y A, en los diferentes procesos que ha administrado, representado y/o intervenido. Respondieron: Si bien no se han presentado denuncias específicas de violación del principio de reserva dispuesto en el artículo 29 del CN y A, se han observado no obstante, un incumplimiento de lo prescripto en el artículo 29 del C.N. y A., en otros tipos de juicios en donde se litigan derechos de niños y adolescentes, en donde se ha tenido que proteger la identidad de niños y niñas; nombre de su colegio, su barrio, etc.; y se han adoptado las medidas de protección previstas en el Artículo 175 inciso f) del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal, el artículo 54 de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, tales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica y otros.

También se ha consultado si se adoptó alguna medida de protección prohibiendo la violación del artículo 29. Si bien las respuestas son negativas, han coincidido en que de presentarse

este tipo de denuncias, recomendarían la inmediata adaptación o modificación del artículo periodístico de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del CN y A; y la sugerencia de evitar volver a incurrir en el mismo error y remitir un oficio a la CODENI para que proceda al seguimiento correspondiente a fin de verificar si se ha cumplido o no con la recomendación, principalmente en el cumplimiento de su rol previsto en el art. 34 inciso a y b.

Respecto a la consulta sobre qué experiencias ha tenido durante su trayectoria acerca de violaciones al principio de reserva consagrado en el artículo 29 del CN y A. dieron respuesta: El uso masivo de las redes sociales en noticias aparecidas a nivel nacional; la exposición sin filtros de datos sobre niños y adolescentes hacen que se incurra en la violación del principio de reserva. La explotación del morbo, la búsqueda de la primicia sin chequear datos e igualmente en algunos casos el desconocimiento del alcance de la norma, han sido habituales a nivel de noticias nacionales, para la no observancia del Art. 29 del CNA.

A la consulta sobre: Cuál es su percepción con relación al cumplimiento efectivo del principio de reserva establecido en el artículo 29 del CN y A. Respondieron: Es un desafío constante, permanente, se diría hasta periódico. Por ello, la tarea de observación, guía, asesoramiento e inclusive concienciación es fundamental, no solo para los responsables de los medios, sino para la sociedad en general. Por lo que debe incentivarse la promoción y divulgación de los derechos consagrados en artículo 29 del CN y A.

Respecto a que, si se realiza divulgación del artículo 29 en la página web o en sus canales oficiales, de la Tercera Circunscripción Judicial – Ministerio Público – Ministerio de la Defensa

Pública; a fin de que los medios de comunicación tomen conocimiento. Respondieron que; la Tercera Circunscripción Judicial lo hace a través de las plataformas oficiales e igualmente en el mismo edificio del Poder Judicial, planta baja, con los dos monitores que posee a la vista de todos los visitantes. Este recurso digital permite a las personas que visitan los Tribunales poder acceder a la información mientras esperan la atención en los diferentes casos que los acercan ante los estrados judiciales.

A la pregunta si cree usted que existe vulnerabilidad en la ciudad de Encarnación hacia los derechos del niño y adolescente, específicamente en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Respondieron que no, pero expresaron que en distintos tipos de juicios se puede notar que los niños, niñas y adolescentes siempre son vulnerables y cuanto más necesidad exista en su entorno social, ello lo vulnera aún más. No solo en el cumplimiento del Art. 29 del CNA, sino en otros derechos sociales a los cuales debe tener acceso por tratarse de un ser humano y el hecho de ser niño o adolescente incluso es de carácter prevaleciente, porque se consagra velar por el interés superior del niño.

Sobre la consulta de qué sugerencias de capacitación pueden realizar los Operadores de Justicia especializados en la Niñez y la Adolescencia, a los Medios de Comunicación a fin de velar por el cumplimiento del artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Respondieron: realizar Cursos, charlas, conferencias, campañas de concienciación y monitoreo permanente. Además de que a nivel de políticas públicas se pueda disponer en las boletas de Essap, telefonía celular, ANDE, tickets de supermercados; se recuerde acerca

de la protección dispuesto en el art. 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como promover la difusión sobre el conocimiento de dicha norma, a fin de combatir la ignorancia de la ciudadanía a su respecto, insistir con la prensa en que no sólo el nombre y rostro del menor se debe proteger. Brindan muchos datos al publicar que pueden llegar a la identidad del niño de forma indirecta. La formación específica continúa en la materia es de primordial trascendencia. Mayor compromiso por parte de los operadores de justicia encargados de velar por los derechos y protección de niños y adolescentes, haciendo uso de la potestad que poseen en cuanto a la oficiosidad. Charlas explicativas por los medios de comunicación, mayor marketing a fin de que la ciudadanía toda comprenda los alcances de la ley. Mayor difusión a través de las redes sociales. Dar a conocer las consecuencias en cuanto a su incumplimiento, y por sobre todo el daño que implica la violación de la norma. Se debe trabajar con los medios de prensa y los funcionarios del sistema de justicia a fin de hacer conocer las disposiciones del Art 29 CNA y hacer saber las sanciones a que se exponen su violación. Para la evitar la violación del Art. 29 del C.N.A, un juez puede emitir un comunicado o remitir una nota, en caso de urgencia valerse de una llamada telefónica al medio de comunicación para exigir la prohibición de difusión de la fotografía o datos del Niño/a o adolescente. Se debe trabajar con los medios de prensa y los funcionarios del sistema de justicia a fin de hacer conocer las disposiciones del Art 29 CNA y hacer saber las sanciones a que se exponen con su violación. Si acude un periodista ante los Tribunales; un juez puede darle alguna charla o capacitación breve con respecto a lo que dice el art. 29 del C.N.A.”

CONCLUSIONES

En base a los resultados obtenidos se puede concluir que, la investigación ha demostrado que no se cumple efectivamente el principio de reserva previsto en el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia en la mayoría de los medios observados en el marco del universo de estudio y del plazo establecido para este trabajo investigativo. Varios medios de comunicación, que emiten sus ondas ya sea a través del éter, replicando la misma señal a través de diferentes plataformas en redes sociales: Fan Page, Instagram, página de internet, Aplicación propia del medio entre otros, siguen publicando nombres, imágenes y audios que posibilitan identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos.

La normativa se refiere a quienes resulten víctimas de violación de algún derecho o garantía. La exposición mediática de niños y adolescentes es una práctica que debe evitarse, ya que se los expone y vulnera sus derechos, de contramano a los principios e instrumentos normativos nacionales e internacionales que suscribe el Estado paraguayo. Las dos únicas excepciones previstas en la normativa son: casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, pero con expresa autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial.

La investigación igualmente demostró la importancia de proteger y preservar los derechos del niño, niña y adolescente, promoviendo la conciencia en los propios medios de comunicación y en la sociedad en general. Además, en base a la entrevista a los jueces y fiscales se ha resaltado la necesidad de adoptar medidas que salvaguarden los derechos

de los niños y adolescentes, principalmente en la prevención a través de la concienciación y en caso que se evidencie la transgresión, reaccionar en forma inmediata con las medidas de protección previstas en los Arts. 175 y 34 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con disposiciones de rango constitucional: Art. 54 de la Constitución Nacional y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El análisis realizado permitió evaluar si los medios de comunicación cumplen con la prohibición de publicar nombres, fotografías o datos que permiten identificar a niños y adolescentes involucrados en hechos punibles, lo cual es fundamental para salvar su privacidad, integridad y bienestar emocional. Es así, que igualmente se deberá promover la protección integral de este segmento poblacional en situación de vulnerabilidad. El desafío es que a partir de aportes surgidos de los resultados de la investigación se genere conciencia, sensibilización y compromiso en el cumplimiento de la legislación vigente relacionada con los derechos del niño, niña y adolescente.

Es importante recordar que este trabajo queda abierto a investigaciones posteriores, de manera a ir relacionando las diferentes situaciones a medida que transcurre el tiempo y ver si se amplían las nuevas políticas públicas para la mejora de esta problemática actual.

Sugerencias

Sería pertinente instalar en cada cabecera departamental un observatorio de medios de comunicación, a fin de verificar en forma constante el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como contar con un protocolo

unificado de los pasos a seguir a fin de cumplir estrictamente con las disposiciones legales y velar por el respeto al interés superior del niño, y dicho observatorio y protocolo debería estar a cargo de la Circunscripción Judicial de cada departamento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso de Bogarín, I. (2005). *Derecho de la Niñez y la Adolescencia: Enfoque procesal*. Litocolor.
- Astorga-Aguilar, C., & Schmidt-Fonseca, I. (2019). Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. *Revista Electrónica Educare*, 23(3), 339-362. <https://doi.org/10.15359/ree.23-3.16>
- Beloff, M. (2009, marzo). Los derechos del Niño en el sistema interamericano. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25897r.pdf>
- Büttenbender, P. L. (2017). Un Constructo innovador para la gestión y la gobernanza del desarrollo territorial en la región de frontera: Hay que superar la dependencia del 'Triángulo de Sábado'. *La Saeta Universitaria, Académica y de Investigación*.
- Constitución Nacional. (1992). República del Paraguay. <https://www.bacn.gov.py/constitucion-nacional-de-la-republica-del-paraguay>
- Corte Suprema de Justicia. (2010). El Interés Superior del Niño. Tomo II. https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o_Tomo_II.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2019). El Interés Superior del Niño, Tomo I. Asunción: División Investigación Corte Suprema de Justicia.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de Investigación Holística*. SYPAL.
- Ley 1680. (2001). Código de la niñez y la adolescencia. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia>
- MITIC. (2019). Prohibición de publicaciones. <https://mediosdigitales.mitic.gov.py/prohibicion-de-publicaciones/>
- Montanía Cibils, A. (2004). *Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia: El Proceso en la Jurisdicción Penal de la Adolescencia*. CIDSEP.
- MSPBS. (2017). Código de la Niñez prohíbe difundir identidad de niños y adolescentes. <https://www.mspbs.gov.py/portal/13166/codigo-de-la-nintildeez-prohibe-difundir-identidad-de-nintildeos-y-adolescentes-recuerdan.html>
- Pucheta de Correa, A. B. (2001). *Manual de Derecho de la Niñez y la Adolescencia*. Ediciones Universidad del Pacífico.
- SINDIC. (2019). El tratamiento informativo de los menores en los medios de comunicación. https://www.sindic.cat/site/unitFiles/6219/Informe%20tratamiento%20informativo%20menores%20en%20los%20medios%20comunicacion_def.pdf
- UNICEF. (2019). Niños, niñas y adolescentes en medios de comunicación. https://www.unicef.org/chile/media/2836/file/ninos_ninas_y_adolescentes_en_medios_de_comunicacion.pdf
- UNICEF. (s.f.). *Pautas para la cobertura periodística sobre temas de niñez y adolescencia*. <https://www.wvi.org/sites/default/files/Pautas%20para%20la%20cobertura%20period%C3%ADstica%20sobre%20temas%20de%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia.pdf>
- Vizcarra, F. (2005). Opinión pública, medios y globalización: Un retorno a los conceptos. *Culturales*, 17.